

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP/04/01/030/2007 DE LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE NOMBRA EL PERSONAL TÉCNICO QUE LLEVARÁ A CABO LO RELATIVO AL DISEÑO DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN DENOMINADA MOVIMIENTO CIUDADANO.**

## **RESULTANDO**

- I** En sesión de fecha siete de julio de dos mil siete, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación Movimiento Ciudadano*, donde se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueba el registro al Convenio de Coalición presentado por el Partido del Trabajo, Convergencia y la Asociación Política Estatal ‘Democráticos Unidos por Veracruz’ para la elección de Ediles, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, bajo la denominación *Movimiento Ciudadano*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción al Convenio de Coalición formada por el Partido del Trabajo, Convergencia y la Asociación Política Democráticos Unidos por Veracruz para la elección de Ediles, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, bajo la denominación *Movimiento Ciudadano*, en el Libro de registro respectivo.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese ...”.

- II** Con fecha once de julio del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo

mencionado en el punto anterior. Una vez tramitado el recurso de mérito por este órgano administrativo, se remitió a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, órgano jurisdiccional que de conformidad con el artículo 275 del Código de la materia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**III** El órgano jurisdiccional formó el expediente RAP/04/01/030/2007, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, y el ocho de agosto de los corrientes resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Al resultar fundado el primero de los agravios invocados por el Partido Acción Nacional, por los razonamientos vertidos en el considerando sexto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha siete de julio del año en curso, para efecto de que la coalición denominada ‘Movimiento Ciudadano’ modifique la cláusula Quinta del convenio de coalición, en la cual deberá agregar el diseño del emblema, las siglas o figuras representativas de cada uno de los partidos y asociaciones coaligados formalmente, acto que deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta resolución, cumplimiento que deberá realizar ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; apercibido que de no cumplir con lo ordenado, se procederá conforme al artículo 333 y 334 fracción segunda del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar de inmediato sobre el cumplimiento de este mandamiento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a su vez deberá informar de inmediato a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento de este mandamiento.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados de esta Sala y notifíquese personalmente...”.

**IV** Con fecha diez de agosto de dos mil siete, mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, el representante suplente del Partido Convergencia, Miguel Ángel Morales Morales, manifestó lo siguiente:

“...estando en tiempo y forma comunicamos a usted que toda vez que consideramos acertado el dictamen favorable del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 07 de julio del año en curso y no estamos de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, habremos de presentar ante la instancia correspondiente la demanda de Juicio de Revisión Constitucional”

**V** Mediante oficio número IEV-SE/466/VIII/2007, de fecha once de agosto del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente RAP/04/01/030/2007, se informó a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la presentación del escrito partidista referido en el párrafo anterior, adjuntándole copia certificada de dicho escrito.

**VI** El doce de agosto de dos mil siete, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió el oficio número 1501/2007, que contiene el acuerdo de la misma fecha en cita, emitido dentro del expediente RAP/04/01/030/2007 del índice de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y cuyo contenido es el siguiente:

“XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a doce de agosto de dos mil siete.-----  
- - - VISTO el cuaderno de antecedentes en que se actúa, este órgano colegiado considera que los argumentos que refiere en su escrito de diez de agosto del año en curso, el representante suplente de Convergencia, integrante de la Coalición ‘Movimiento Ciudadano’, no son suficientes para justificar el incumplimiento dentro del plazo otorgado del **resolutivo segundo** de la sentencia dictada en ocho de agosto del año en curso por este mismo órgano jurisdiccional en el Expediente RAP/04/030/2007. en virtud de que los argumentos que vierte no son fundados, ya que la sola circunstancia de no estar de acuerdo con la resolución dictada por esta Sala, consideraciones que a nuestro criterio no son suficientes para suspender actos tendientes a la debida consecución de la etapa de preparación del proceso en que nos encontramos, máxime si tomamos en cuenta que los tiempos en el desarrollo de éste son apremiantes y que a la fecha, el acto que prosigue de la etapa en comento, es la impresión de las boletas electorales, por lo que se estima, él mismo no puede aplazarse en

detrimento de la etapa siguiente como lo es la entrega oportuna de las boletas a los Consejos Municipales y con posterioridad al Presidente o Secretario de las mesas directivas de casilla, como lo dictan los artículos 164 fracciones IX y X, y 198 fracción II del Código Electoral para el Estado, hacer lo contrario, reduciría o en su caso consumiría plazos irreparables, en tal virtud y de conformidad con el criterio orientador cuyo nombre y rubro son del siguiente tenor: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.**—*La legislación procesal electoral federal no contiene disposiciones directas respecto a los lineamientos que se deben seguir para la ejecución de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se debe atender a lo previsto por el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Los principios o reglas generales con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales, relacionadas con el derecho de las obligaciones, tratándose de sentencias de condena, se localizan en el ámbito del derecho procesal civil, donde se prevé que cuando se trata de cumplir una obligación de hacer que no tenga que ejecutarse necesariamente por el obligado, el juzgador debe señalar un plazo prudente para el cumplimiento, en atención a las circunstancias del hecho y de las personas, y que si pasado el plazo el obligado no cumpliere, por disposición del tribunal se nombre persona que lo ejecute, a costa del obligado, en el término que se fije. Este principio procesal se encuentra recogido por la generalidad de los códigos de procedimientos civiles en la República Mexicana, en términos iguales o semejantes a como se contempla en el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como en los artículos 420 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por tanto, resulta aplicable en materia electoral, cuando se den los supuestos mencionados.* Tesis S3EL 054/2002, consultable a página 521 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con el diverso 14 párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, este Órgano Colegiado, estima procedente aplicar de forma supletoria lo que prevé el artículo 363 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se instruye al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano responsable para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de que se le notifique el presente acuerdo, en atribución de sus facultades se nombre el personal técnico necesario a costa de la coalición obligada para que se agreguen al diseño del emblema propuesto, las siglas o las figuras representativas de cada uno de los partidos y asociación coaligados formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, y pueda proseguirse con toda oportunidad, en la consecución de los actos y etapas correspondientes; y una vez hecho

lo anterior, notifique inmediatamente sobre su cumplimiento a esta Sala Electoral, así como a la referida Coalición, a efecto de que se ajusten sus actuaciones y actividades de conformidad a lo que establecen los artículos 39 fracción III y 97 párrafo tercero, del Código Electoral local. Por último, y por cuanto se refiere a lo solicitado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, dígamele que deberá estar a lo acordado en líneas precedentes.- NOTIFÍQUESE Y CÍMPLASE.”

- VII** Para efectos de dar cumplimiento al acuerdo de doce de agosto de dos mil siete, que el órgano jurisdiccional emitió dentro del expediente RAP/04/01/030/2007, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano procede en sus términos, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
  
- 2** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 3 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 4 Que el artículo 101 de la legislación electoral, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y, IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- 5 Que en el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil siete, *el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación Movimiento Ciudadano*, y en su parte considerativa analizó lo siguiente:

En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V del numeral referido en el presente apartado, relativo al **emblema y el color o colores propios de la coalición**, los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en la Cláusula Quinta del multicitado Convenio de Coalición, la cual se describe con los siguientes elementos gráficos:

‘El emblema de la coalición Movimiento Ciudadano, es un diseño gráfico diseñado sobre una retícula circular, de la que se derivan nueve figuras, cada una de un color diferente, los cuales representan una fuerza política, dichas figuras son de dos tipos, las mas grandes ocupan la ubicación cardinal, al norte el azul (pantone 2745c), al sur el naranja (pantone 021c), al este el rojo (pantone 185c) y al oeste el verde (pantone 363C), se forma una estrella de cuatro picos con el mismo número de gajos, en la parte superior derecha el color rosa (pantone 191c) y en la inferior derecha el color amarillo (pantone 123C), en el lado superior izquierdo el color turquesa (pantone 632C) y en la parte inferior izquierda el verde claro (pantone 376C), al centro se forma una figura cuatro lados de color blanco, todo en conjunto formando un círculo multicolor. Al calce del elemento imagotipo, se lee en fuente tipográfica helvética la leyenda: Movimiento Ciudadano en dos renglones’.

- 6 Que de acuerdo con la documentación que presentaron los partidos políticos y asociación política estatal coaligados, consistentes en sus estatutos, para los primeros dos, y declaración de principios y estatutos de la última, se obtiene de los respectivos artículos, lo siguiente:

### **De Convergencia:**

#### **Artículo 2**

#### **Del Lema, Emblema, Colores y Bandera**

1. El lema del partido es “Un Nuevo Rumbo para la Nación.”
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100) y el azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77).
3. El emblema de Convergencia representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por: Un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra “Convergencia”.
5. Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100), con la palabra “CONVERGENCIA” en

blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero, azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.

6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

### **Del Partido del Trabajo:**

**Artículo 2.-** Su emblema es un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas PARTIDO DEL TRABAJO, PT, en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo y amarillo oro.

**Artículo 3.-** Su lema es: UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!.

### **De la Asociación Política Estatal Democráticos por Veracruz:**

**Artículo 2.** El lema de la asociación es: PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ES TRANSFORMACIÓN.

**Artículo 3.** El emblema de la asociación está constituido por los siguientes elementos: se caracteriza en forma de escudo; el contorno interno está rodeado por dos franjas una de color guinda y otra de color amarillo, en la parte superior de esta franja están los conceptos libertad, justicia y democracia; la cruza internamente el mapa del Estado de Veracruz de color verde limón; cuyo extremo inferior del mapa el color se desvanece hasta llegar a amarillo; al centro del mapa se encuentra una balanza color cobre; al extremo derecho superior está un faro de color verde limón lanzando rayos de luz hacia el mapa; el fondo del emblema es color perla; en la parte superior externa se observa la frase Asociación Política Estatal y en la inferior Democráticos Unidos por Veracruz.

- 7 Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, la Presidencia de dicho organismo tendrá a su cargo el Departamento de Diseño, Edición e Impresión.



- 8 Dado el contenido del acuerdo emitido por el órgano jurisdiccional, en cumplimiento al mismo, es procedente nombrar al personal técnico del Departamento de Diseño, Edición e Impresión de este Instituto Electoral Veracruzano, para que procedan a elaborar un proyecto gráfico y descrito de un emblema para la coalición parcial que conforman los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación Movimiento Ciudadano, donde agreguen al diseño del emblema propuesto por ésta, (señalado en el considerando 5 de este acuerdo del Consejo General) las siglas o las figuras representativas de cada uno de los Partidos y Asociación coaligados formalmente, (señalados en el considerando 6 de este acuerdo del Consejo General), como lo señala la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil siete, emitió dentro del expediente RAP/04/01/030/2007.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículos 123, fracciones I y III del Código de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil siete, dictado dentro del expediente RAP/04/01/030/2007, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se nombra al personal técnico del Departamento de Diseño, Edición e Impresión de este Instituto Electoral Veracruzano, para que procedan a elaborar un proyecto gráfico y descrito de un emblema para la coalición parcial que conforman los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación Movimiento

Ciudadano, donde agreguen al diseño del emblema propuesto por ésta, (señalado en el considerando 5 de este acuerdo del Consejo General) las siglas o las figuras representativas de cada uno de los Partidos y Asociación coaligados formalmente, (señalados en el considerando 6 de este acuerdo del Consejo General), como lo señala la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil siete, emitido dentro del expediente RAP/04/01/030/2007.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano instruye al personal técnico del Departamento de Diseño, Edición e Impresión de este mismo organismo electoral, para que proceda a lo ordenado en el punto primero que antecede y presente el proyecto respectivo a más tardar a las once horas del día catorce de agosto de este año.

**TERCERO.** Tan pronto el personal técnico encomendado tenga el proyecto gráfico y descrito del emblema a que se refiere el punto anterior, sométase a la consideración de este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para que acuerde lo procedente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**